



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

VIEDMA, 28 de abril de 2021

VISTO: los Decretos N° 260/20, 297/20 y 167/21 del Poder Ejecutivo Nacional y sus disposiciones complementarias, la Ley N° 5.436, el Decreto N° 215/21, y:

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus COVID-19 como pandemia, afectando a más de 110 países, habiéndose constatado la propagación de casos en nuestra región y nuestro país;

Que en virtud de ello el Gobierno de la Provincia de Río Negro declaró la emergencia sanitaria en todo su territorio, por el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Naturaleza Legislativa N° 01/20, ratificado por Ley N° 5.436 y prorrogada por Decreto N° 215/21;

Que en base a la normativa citada se faculta al Ministerio de Salud, en tanto autoridad de aplicación en materia sanitaria, a “Disponer las recomendaciones y medidas a adoptar respecto de la situación epidemiológica, a fin de mitigar el impacto sanitario”;

Que mediante Resolución N° 2895, este Ministerio dispuso la implementación de un esquema de medidas restrictivas, de carácter preventivo, temporario y excepcional, con la primordial finalidad de preservar la salud pública, en las localidades de San Carlos de Bariloche y Dina Huapi;

Que habiéndose manifestado dudas respecto a los alcances de las medidas implementadas, resulta preciso complementar dicha norma mediante la incorporación de incisos específicos relativos a actividades consideradas no esenciales en el marco de la emergencia sanitaria;

Que el suscripto se encuentra facultado para aprobar la presente conforme las Leyes N° 5.398 y N° 5.436, Decretos N° 7/19, 85/19 y 321/21;

Por ello:

EL MINISTRO DE SALUD



Provincia de Río Negro  
Ministerio de Salud

## RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Incorporar los incisos g), h) e i) al Artículo 1º de la Resolución N° 2895, de fecha 28 de abril de 2021, de este Ministerio, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- “g) Se suspenden las actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas y eventos, sin distinción de aforo.
- h) Se suspenden las actividades de cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.
- i) Las entidades financieras y bancarias podrán funcionar en el horario comprendido entre las 10:00 y las 19:00 horas, de acuerdo a los protocolos sanitarios específicamente aprobados al respecto.”

ARTÍCULO 2º.- Registrar, comunicar, notificar a los interesados, publicar en el Boletín Oficial, cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN N°: 2925 “MS”

  
Lic. LUIS FABIÁN ZGAIB  
MINISTRO DE SALUD  
PROVINCIA DE RIO NEGRO